COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2026 BIS
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026

A las trece horas con treinta minutos del 15 de octubre de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe *quorum* para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. ----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ----------

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700171626. ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 15 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3".** ----------

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el *quorum* no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

PAJC
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:14:12	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ada72c34c0a340d6680bb61dbc0c99f04831f470569f4482fe5ec1aaab8d217a
16/10/2026 15:15:46	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	44b16c0d6d1fd022cb543e726235e817582c9ba768214f2a01dd7cca4ee47f48
16/10/2026 15:26:29	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ad12da0e37395f01e479b135e712898e42a2d824f8bfc48b20a499713101429f
16/10/2026 20:42:35	Claudia Tapia Rangel	f423549c1387d864f4a86b8d7c569af28eb2ed89183f32f4bb52cf52c0b78dd7

"ANEXO 1"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN ORDINARIA 41/2026 BIS
15 DE OCTUBRE DE 2026

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700171626.**

"ANEXO 2"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 15 de octubre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700171626** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

> *"(…) Solicitamos, en hoja de cálculo y por esta plataforma: 1. La relación de las personas que a la fecha de esta solicitud ocupan los cargos que se enumeran después de esta lista, con su nombre completo y la denominación de su cargo. 2. Para cada una, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y su fecha de nacimiento, con el fin de confirmar su identidad. 3. Para cada una, la fecha en que inició en el cargo. Los cargos son: - Subgobernador/a - Director/a General de Operaciones de Banca Central - Director/a General Jurídica - Director/a General de Investigación Económica - Director/a General de Estabilidad Financiera - Titular de la Unidad Garante - Director/a General de Contraloría y Administración de Riesgos - Director/a General de Asuntos del Sistema Financiero - Gobernador/a - Director/a General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados - Director/a General de Tecnologías de la Información (…) "*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 115, párrafos primero y segundo, y 119 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar** como **confidencial** la información referente a la ***"(…) Clave Única de Registro de Población (CURP) y (…) fecha de nacimiento (…)"*** **de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos señalados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Conforme al artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

a) En su artículo 64, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y **no podrán difundir**, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información.

b) Conforme al artículo 119, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

c) Adicionalmente, el artículo 115, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; asimismo, el referido numeral establece que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) establece al respecto lo siguiente:

a) El artículo 3, fracción IX, define el concepto de "datos personales" como: *"Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una*

persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

b) El mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.

c) El artículo 14 establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la citada Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.

4. De las normas anteriores, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

5. En el caso que nos ocupa, toda vez que entre los datos solicitados se requiere la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la fecha de nacimiento de personas servidoras públicas del Banco de México, esta se trata de información concerniente a personas identificadas o identificables e inherentes a su persona, por lo que constituye un dato personal.

En particular la Clave Única de Registro de Población (CURP) contine datos personales en virtud de que se ubican dentro de aquellos que inciden directamente en el ámbito privado de cualquier persona, tal y como lo refiere el criterio de interpretación con clave de control SO/018/2017, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación como referencia:

> *"**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

Es importante resaltar que dicho criterio también precisa que la fecha de nacimiento es información confidencial que solo conciernen a la persona titular de dicho dato, por lo que este instituto central está obligado a restringir su acceso a personas distintas a sus titulares.

Esta distinción resulta relevante para determinar el alcance que debe otorgarse al derecho de acceso a la información frente al derecho constitucional a la protección de los datos personales.

Bajo esa tesitura, tenemos la obligación de clasificar la información que nos ocupa, pues de lo contrario se estaría proporcionando información confidencial, misma que es inherente a la esfera más íntima y privada de las personas titulares, en el entendido de que los datos personales únicamente son accesibles para sus titulares.

Resulta aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

> ***"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*** *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que* ***el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales****. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.* ***En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales****, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual* ***restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización****.* ***Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general****, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues,* ***existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales****.* ***Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas****. (…)"* [***Registro digital: 2000233***]

En consecuencia, este órgano constitucional autónomo actúa en congruencia con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el derecho de acceso a la información puede limitarse, entre otros supuestos, en razón de la vida privada y los datos personales, los cuales representan fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, "***(…) Clave Única de Registro de Población (CURP) y (…) fecha de nacimiento (…)***".

6. Por lo anterior, considerando que de los datos proporcionados por el solicitante no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, se procede

al análisis de las causales conforme a las cuales se podría permitir el acceso a datos personales a personas distintas de su titular, en términos del artículo 119 de la LGTAIP:

Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.	Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales objeto de la presente solicitud para que puedan ser divulgados, difundidos o para que se permita su acceso a terceros.
No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:	---
I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;	Los datos personales objeto de la presente clasificación no se encuentran en registros públicos ni en fuentes de acceso público.
II. Por ley tenga el carácter de pública;	Los datos personales objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos.
III. Exista una orden judicial;	No se tiene conocimiento que existe un mandamiento judicial que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o	No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el	El solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal.

ejercicio de facultades propias de los mismos.	

Tomando en consideración lo anterior, toda vez que la información solicitada se trata de información confidencial al referirse a datos personales, requerida por una persona distinta de su titular, que no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y que no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el referido artículo 119 de la LGTAIP, este Instituto Central ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a la ***"(…) Clave Única de Registro de Población (CURP) y (…) fecha de nacimiento (…)"*** **de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos señalados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa**, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de los datos personales de los titulares, protección que atañe a la esfera más íntima de los mismos.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/10/2026 13:04:00	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	7841bebf404c6ff26dc710e67d0251b273de24fa4a15fac81fe4d91654c95a25

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700171626**
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"(…) Solicitamos, en hoja de cálculo y por esta plataforma: 1. La relación de las personas que a la fecha de esta solicitud ocupan los cargos que se enumeran después de esta lista, con su nombre completo y la denominación de su cargo. 2. Para cada una, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y su fecha de nacimiento, con el fin de confirmar su identidad. 3. Para cada una, la fecha en que inició en el cargo. Los cargos son: - Subgobernador/a - Director/a General de Operaciones de Banca Central - Director/a General Jurídica - Director/a General de Investigación Económica - Director/a General de Estabilidad Financiera - Titular de la Unidad Garante - Director/a General de Contraloría y Administración de Riesgos - Director/a General de Asuntos del Sistema Financiero - Gobernador/a - Director/a General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados - Director/a General de Tecnologías de la Información (…)"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de septiembre de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 15 de octubre de 2026.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.)	Clasificación de información	**Información confidencial** en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. La información referente a la: ***"(…) Clave Única de Registro de Población (CURP) y (…) fecha de nacimiento (…)"*** **de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos señalados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.**	N/A	**Información confidencial:** No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase[1].

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:14:13	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4721b51468d5111ad84c09b2533d516cbf6aae3ecb816d646f1fcbab3a482adf
16/10/2026 15:26:31	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e49a390964d53acbfd31d0cc8509fae3785bc82a002f4020316159098d2c3503
16/10/2026 20:42:39	Claudia Tapia Rangel	c0100b6e258ae61963a9d7858c1ec9dcb3e6d620c69b7dec51fc0f1b54e068fa